

CONSTANCIA SECRETARIAL: 15 de enero de 2021, le informo al señor juez, que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

Auto No. 016

Demandante: **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**

Demandado: **JORGE IVAN RENGIFO ABADIA**

Radicación: **2020-0053-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante solicita la terminación de la presente ejecución por pago parcial de la obligación, de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 del 2016.

Téngase en cuenta que el presente asunto no es de naturaleza contenciosa, simplemente se tramita por el despacho la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo dado en garantía, conforme a lo normado en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, concordante con los artículos 2.2.2.4.2.70 y 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015. Por este motivo, no es procedente acceder a la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, menos justificando la solicitud en los términos del art. 2.2.2.4.1.31 ibídem, pues dicha norma se limita a regular lo relacionado a la inscripción de la ejecución en el formulario de garantía mobiliaria. Sin embargo, bajo los preceptos del art. 314 del C.G.P., se tendrán por desistidas las pretensiones de la presente solicitud, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESULEVE

PRIMERO: Negar la solicitud de terminación por pago parcial de la obligación, por las razones esbozadas.

SEGUNDO: Tener por desistidas las pretensiones de la presente solicitud en los términos del art. 314 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JKS056. Líbrese los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar la entrega del vehículo de placa JKS056 a la parte demandante. Librese los oficios correspondientes.

QUINTO: Archivar la actuación en su oportunidad, previo desglose de los documentos en los términos de ley.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc13c2035ed39bee37ed0118adcf86ab8df8ce6c7db69cae2f948d46474
6d43b**

Documento generado en 18/01/2021 07:21:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**